

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 06 de 2021. A despacho la presente Demanda de Divorcio Civil. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1338
Radicación nro. 2021-00271-00

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de Divorcio Matrimonio Civil, por el señor JAIRO OCHOA HERRERA en contra de la señora ENIZ MAGALI ANDRADE TROCHEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

2. La demanda adolece de los siguientes defectos que deberán ser subsanados:

Deben indicarse los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor **WILSON JAMES BURBANO GARCES** como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Paula Andrea/Divorcio
EMAIL: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a458f49b79cd3a983ba94cd3249e1b0e17ec4f78bb1637eb04dde59c035c8a4**

Documento generado en 14/09/2021 04:16:32 PM